



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 422

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-110– MN “PASHA”.

RESOLUCIÓN: RESOLUCION NUMERO (0338-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NÚMERO 15022022-110.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0338-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 16 DE
NOVIEMBRE DE 2022**

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa 15022022-110, adelantada con ocasión a la comunicación realizada por el área de Control Tráfico / Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con relación a la motonave denominada "PASHA" de bandera USA con número de matrícula DL712OAC, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha septiembre 14 de 2022 se recibió comunicación realizada por el área de Control Tráfico / Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual se pone de presente presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana.

Mediante auto calendarado en septiembre 26 de 2022, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de Control Tráfico / Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con relación a la motonave denominada "PASHA" por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra copia de acta de visita número CP-05-0304-I-19 de fecha enero 28 de 2019.

Obra oficio radicado en septiembre 14 de 2022, el cual anexa recibo de pago Banco BANCOLOMBIA, por el monto de "UN MILLON DE PESOS" (\$1.000.000).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

A partir de los hechos puestos en conocimiento de este despacho, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El decreto 1423 de 1989, en su artículo 41 prevé lo siguiente:

“ARTICULO 41º PERMANENCIA DE BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA EN PUERTO COLOMBIANO. - Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombinas sin permiso de la Autoridad Marítima Local. Cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima y Portuaria. La no presentación previa de la solicitud correspondiente, así como la permanencia por períodos superiores a los autorizados, dará lugar a la imposición de multas de que trata el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, por parte de la Capitanía de Puerto respectiva”.

Adicional a lo anterior, encontramos la circular No. 15201101336 del 31 de marzo de 2011, la que dispone en uno de sus apartes que:

“(…)

2. Al arribo de las motonaves al puerto de Cartagena y si su permanencia en puerto supera los sesenta (60) días, los Agentes Marítimos deben proceder dentro de los 5 (cinco) días posteriores al arribo, a efectuar los trámites

correspondientes a la importación temporal de la motonave ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que la autoridad marítima acuerdo a lo establecido en el decreto ley 1423/1989 artículo 41 conceda un permiso de permanencia por 60 (sesenta) días, los cuales deben ser solicitados por los armadores y propietarios por intermedio de los Agentes Marítimos antes este Despacho, anexando la fotocopia de la solicitud sellada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, copia de la matrícula y recibo de cancelación por valor del permiso solicitado.

Cuando la permanencia supere los 60 (sesenta) días deberán solicitar prórroga anexando además de los requisitos antes mencionados, copia del permiso anterior para su autorización por parte de la autoridad marítima Nacional.

(...)"

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante comunicación realizada por el área de Control de Tráfico / Gente de Mar calendarado en septiembre 14 de 2022, suscrito por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual se pone de presente presuntas infracciones a la normatividad marítima colombiana de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) por parte de la motonave denominada "PASHA".

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

En ese sentido, fue posible establecer que la motonave denominada "PASHA" con matrícula No. DL712OAC de bandera USA, cuenta con acta de visita del 23 de enero de 2018 mediante la cual, se reporta el arribo de la embarcación al puerto de Cartagena.

Seguidamente, se evidencia que la embarcación en cita diligenció permiso de permanencia ante esta Capitanía; sin embargo, con posterioridad al vencimiento del permiso que se menciona, no se tramitó la renovación del mismo, de lo que se percata la presente autoridad para el día 14 de septiembre de 2022, cuando se adelanta trámite para expedición de zarpe de la motonave aludida, lo que en efecto configura una presunta infracción a las normas de la marina mercante, de conformidad con las normas descritas en acápite anteriores.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto en párrafos anteriores, este despacho logra concluir que existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), código **No. 31** “*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*”, de la resolución 386 de 2012(compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

En ese orden de ideas, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorpora con destino al expediente, copia del recibo de pago calendado en septiembre 14 de 2022 Banco de Bancolombia, por el monto de “UN MILLÓN DE PESOS” (\$1.000.000).

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita del cargo impuesto por la autoridad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el código impuesto es **No. 31** “*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*”, de la resolución 386 de 2012(compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), el cual tiene como factor de conversión un (1.0) salario mínimo legal mensual vigente y que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 un millón de pesos (\$1.000.000), es posible concluir que, el pago realizado por el monto de “un millón de pesos” (\$1.000.000), atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2022.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la comunicación de fecha 14 de septiembre realizada por el área de Control Tráfico / Gente de Mar de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

SEGUNDO: DECLARECE RESPONSABLE a LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio AGENCIA MARÍTIMA RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02) respectivamente, de la motonave denominada "PASHA" con matrícula No. DL712OAC de bandera USA, por la presunta infracción a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), código **No. 31** "*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*".

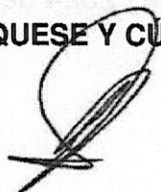
TERCERO: IMPONER a título de sanción LONDOÑO LOPEZ MARIA INES, identificada con NIT. 39300088-7 en calidad de agente marítimo (propietario del establecimiento de comercio AGENCIA MARÍTIMA RYMAR identificada con NIT. 09-054480-02) respectivamente, de la motonave denominada "PASHA" con matrícula No. DL712OAC de bandera USA, por la presunta infracción a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), código **No. 31** "*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*", de la motonave "PASHA" multa equivalente a uno punto cero (1.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que, mediante el decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República de Colombia, estableció el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 en "UN MILLON DE PESOS" (\$1.000.000).

CUARTO: TENGASE como cancelada la multa, copia del recibo de pago de "BANCO BANCOLOMBIA" de fecha 14 de septiembre de 2022 por el monto de "UN MILLON DE PESOS" (\$1.000.000).

QUINTO: ORDENAR el archivo investigación administrativa 15022022-110, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: 7xrp Wxkd ecIO j3OM yJ8S 6yVO V14=